



2016

TALLER DE ARMA Y TIRO POLICIAL I

**Propiedad de la Escuela de Formación de Carabineros
Material de Apoyo Docente
Subdirección Académica
Septiembre-2016**

**SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA
ESFOCAR**

(Se autoriza la reproducción total o parcial, con fines académicos, por cualquier medio o Procedimiento, incluyendo la cita bibliográfica del documento)



DESARROLLO DE CONTENIDOS

TALLER DE ARMA Y TIRO

POLICIAL

UNIDAD I GENERALIDADES DE LAS ARMAS DE FUEGO.-

1. Definición de arma de fuego.

“Es aquella arma que aprovecha la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora al momento de su combustión violenta, para lanzar proyectiles a través del cañón”.



2. Nomenclatura de las armas de fuego.

El principio físico de este fenómeno es simple, debido a que la pólvora normalmente “deflagra”, vale decir, se quema.

Al momento de estar comprimida en el interior de la vaina de la Munición o cartucho, produciéndose una “explosión controlada” o una combustión violenta, lo que genera que la acción de los gases impulse el proyectil a través del cañón.

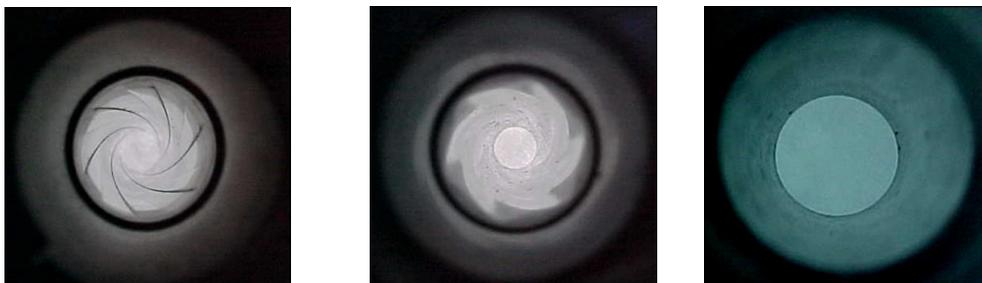


2.1. **CAÑÓN:** Lo constituye un tubo de acero especial, destinada a dar alojamiento, resistir las presiones de la carga de proyección de la munición y/o cartucho y direccionar el proyectil.

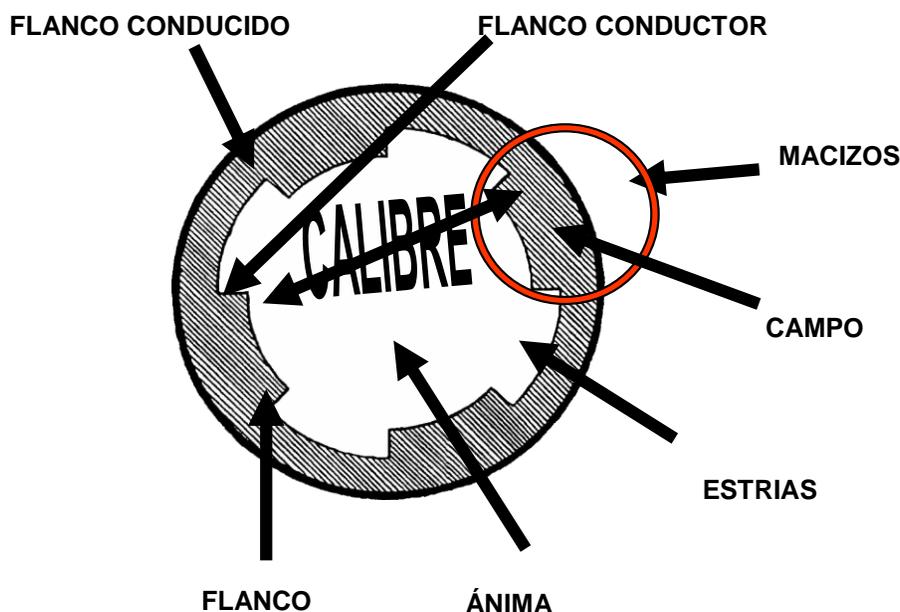
En la construcción del cañón se emplean aceros especiales que deben reunir las siguientes cualidades:

- Elasticidad:** Para recuperar las dimensiones primitivas después del disparo. (Capacidad de volver a su forma original después de sufrir deformación).
- Tenacidad:** Para resistir sin romperse, por las presiones imprevistas y las normales, por defectos del proyectil u otras.
- Dureza:** Para evitar el rápido desgaste por rozamiento del proyectil con las paredes del ánima. (Resistencia a ser rayado).

- d) **Maleabilidad:** Para que permita una deformación permanente antes de la ruptura franca. (Posibilidad de cambiar de forma).
- e) **Ánima:** Corresponde a la parte interior y hueca del cañón. Esta a su vez se divide en ánima propiamente tal y recámara. El ánima tiene un rayado denominado “ESTRIAS”, cuya finalidad es dar al proyectil un movimiento giroscópico, que permite su estabilización en el espacio.
- f) **Recámara:** Es la parte posterior y más ancha del cañón. Tiene la forma del cartucho y sirve de alojamiento a este. Sus paredes pueden ser lisas o con canales longitudinales.



Ánima estriada:



Recámara:

Tiene la misión de contener sólo un cartucho al momento de ser disparado.

VISTA INTERIOR ÁNIMA ESTRIADA

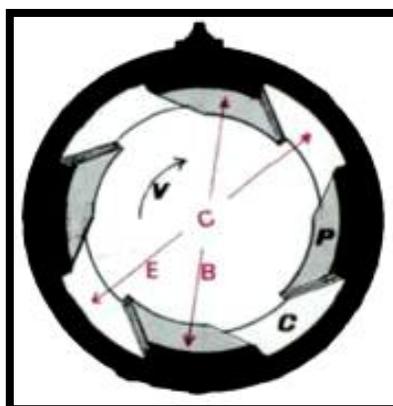
C (en rojo): Centro
C (en negro): Estría

P: Campos de los Macizo.

E: Calibre Nominal

B: Calibre Real

V: Sentido del Giro



CALIBRE DEL CAÑÓN Y CALIBRE DEL PROYECTIL



CALIBRE DE UN ARMA DE FUEGO

Calibre: "diámetro interior del cañón de las armas de fuego..."; "...diámetro de un proyectil..."; Diámetro del ánima (interior), de los cañones en las armas de fuego con ánima rayada o también puede expresarse como la distancia diametral entre estrías opuestas.

Calibre Real: Distancia existente en el interior del cañón, y es el diámetro existente entre los puntos antagónicos de su cañón, para que se entienda tomamos una medida entre los puntos que balísticamente son denominados Campo de los macizos, o más simple aún como si el cañón no tuviera estrías (surcos).

Calibre Nominal: Medido entre los "bajos relieves" o la llamada estría, y se toma entre estrías opuestas.

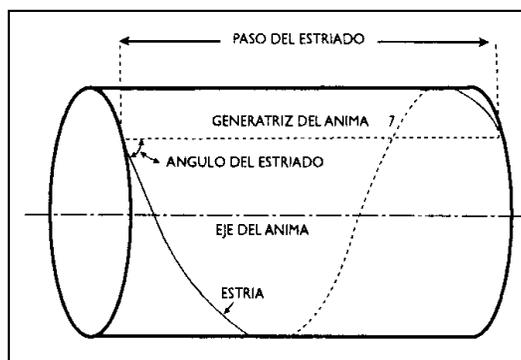
Estriado (rayado)

Conjunto de ranuras o estrías en el ánima de un tubo cañón, que se extienden en forma helicoidal desde su origen cerca de la recámara hasta la boca.

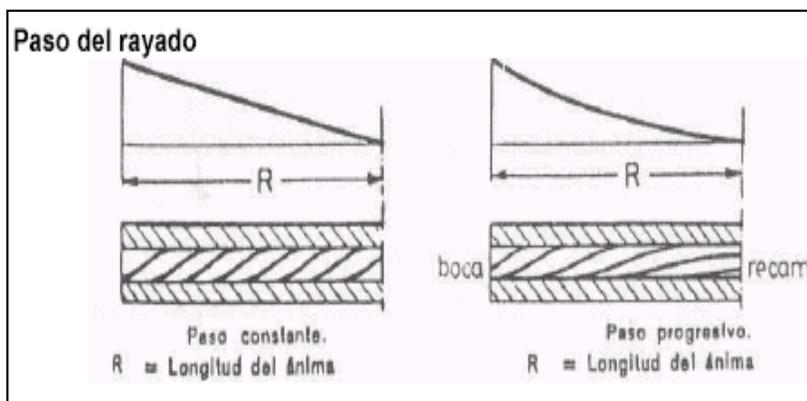
Estría: Cada una de las acanaladuras longitudinales en espiral en el ánima de un arma de fuego, que en su conjunto, al ser tomadas por el proyectil, le imparten movimiento de rotación para que adquiera estabilidad balística, asegurando el vuelo y precisión.

Las estrías, pueden ser reemplazadas por una sección poligonal u otro sistema que imprima rotación al proyectil

- a. **Cantidad:** En las armas menores modernas, la cantidad de estrías varía normalmente entre 4 y 6.



- b. **Paso:** En el ánima del cañón, forma coloquial de indicar la velocidad de rotación de las estrías. Es la distancia, medida sobre una generatriz del ánima, en que cada estría da una vuelta completa, y se expresa en Mm o pulgadas; depende del calibre del arma y de la longitud y velocidad inicial que se impartirá al proyectil.

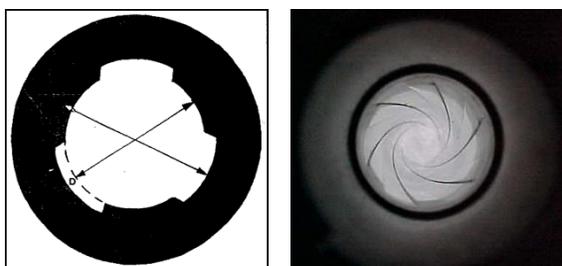


- c. **Inclinación:** Se define como inclinación del rayado, el ángulo que forma la tangente de una estría con la generatriz del cañón.

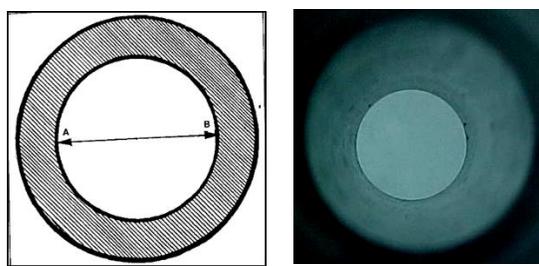


- d. **Sentido:** sentido de giro de las estrías en el ánima; puede ser hacia la izquierda o la derecha, vista desde la culata.
- e. **Profundidad:** No existe una regla clara sobre la profundidad, pero se debe evitar que éste rompa los proyectiles o los deteriore.

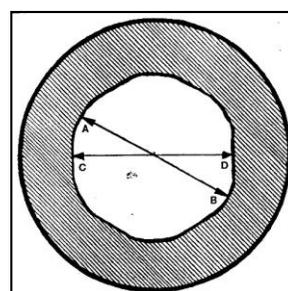
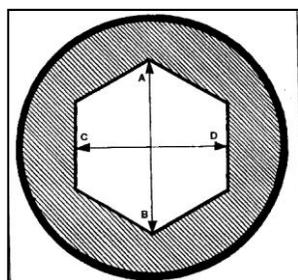
TIPOS DE ESTRÍA: CAÑÓN ESTRIADO



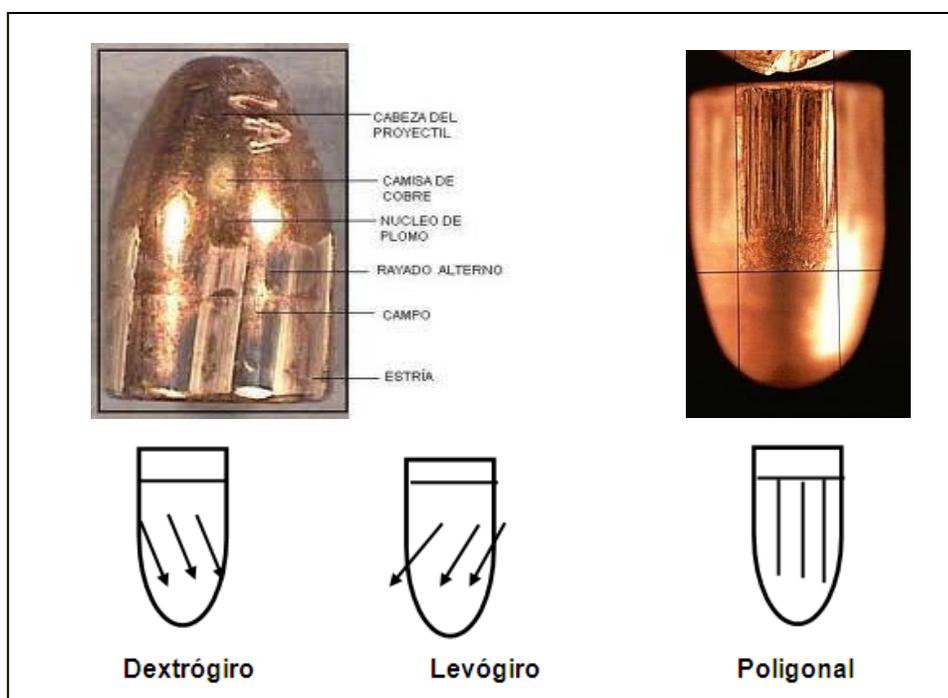
CAÑÓN LISO



CAÑÓN POLIGONAL DE LADOS CAÑÓN POLIGONAL HEXAGONALES



EL RAYADO DEL PROYECTIL:



Medidas de los Calibre

Generalmente existen tres medidas utilizadas mundialmente para expresar los calibres:

- ▶ En milésimas de pulgadas (Ej.: 250, 303, 405) - Inglaterra.
- ▶ En centésimas de pulgada (Ej.: .22, .38, .45) – América.
- ▶ En milímetros (6.35, 7.62, 9, etc.) - Otros países.

2.2 CAJÓN DE LOS MECANISMOS.

Su objetivo es contener los diversos mecanismos que producen el funcionamiento del arma y encuadrar sus movimientos, especialmente los del cierre, facilitando además su bloqueo al momento del disparo.

a. Mecanismo de Cierre: Su objetivo principal es obturar la recámara e impedir el desplazamiento hacia atrás de la vaina, mientras actúa la presión de los gases.

2.3. APARATOS DE PUNTERÍA:

Corresponden a los instrumentos con los cuales han sido dotadas las armas de fuego, para alinearlas con el objetivo y conseguir precisión en el direccionamiento del proyectil.

Están conformados por el ALZA y el PUNTO DE MIRA.

b.1 El alza, regula el plano vertical y horizontal de la alineación del arma. Está ubicada sobre el cajón de los mecanismos y en algunos casos, tiene graduaciones para distancias variable, de acuerdo alcance efectivo del arma.

b.1.1. En el plano vertical, determina el ángulo de inclinación del arma para distancia de impacto y alcance del tiro.

b.1.2. En el plano horizontal, establece la trayectoria lateral del proyectil.

b.2 El punto de mira, se encuentra ubicado en el extremo anterior superior del cañón para marcar o indicar el punto donde se desea Impactar.



ALZA Y EL PUNTO DE MIRA



2.4. MECANISMO DE PERCUSION Y DISPARO.

Comprende el **percutor**, **disparador**, **martillo** de percusión y resortes activadores. Su objetivo es producir por medio de un golpe la inflamación del fulminante del cartucho.

c. MECANISMO DE EXTRACCION Y EXPULSION: Tiene por objeto desalojar la vaina de la recámara y lanzarla al exterior.

- ▶ El extractor es una pieza con una uñeta en su parte anterior, la que toma la vaina de su ranura de extracción para hacerla salir de la recámara, una vez producido el disparo.
- ▶ El expulsor es un diente en el cual choca el culote de la vaina, permitiendo su desprendimiento del extractor y lanzándola al exterior durante el recorrido del cierre hacia atrás.

d. MECANISMO DE SEGURIDAD: Su objeto es impedir que el arma se dispare sin la consciente voluntad del tirador.

Pueden ser facultativos o automáticos, los primeros son cuando dependen de la acción del tirador y los últimos cuando son controlados por el funcionamiento del arma.

e. MECANISMO DE ALIMENTACION: Tiene por objeto disponer en forma rápida, oportuna y armónica la carga del arma con la nueva munición. Constituyen este mecanismo los depósitos de municiones, cargadores, cintas, tambores, etc., con sus elevadores y resortes activadores.

f. CAJA, SOPORTE, ARMADURAS: Piezas de madera, metálicas o plásticas y su finalidad es de facilitar su empleo y transporte.

g. ACCESORIOS: Son aquellos elementos de empleo inmediato para el tirador, tales como: correas porta arma, bípode, bayonetas, miras telescópicas, cargadores, útiles de aseo, etc.



2.5 EMPUÑADURA O CULATA:

En los fusiles se encuentra en el parte posterior, a continuación del cajón de los mecanismos. Tiene por objeto extender el arma para facilitar la sujeción, direccionamiento y estabilidad al momento de apuntar.



Al apoyarla en el hombro, razón de su existencia, permite contrarrestar con eficacia los efectos del retroceso producido por la explosión de la pólvora en instante del disparo.

En las pistolas y revólveres se denomina empuñadura, la cual tiene el mismo Propósito.

Hay armas que tienen ambas estructuras para optimizar del todo, el afán de su confección y diseño.



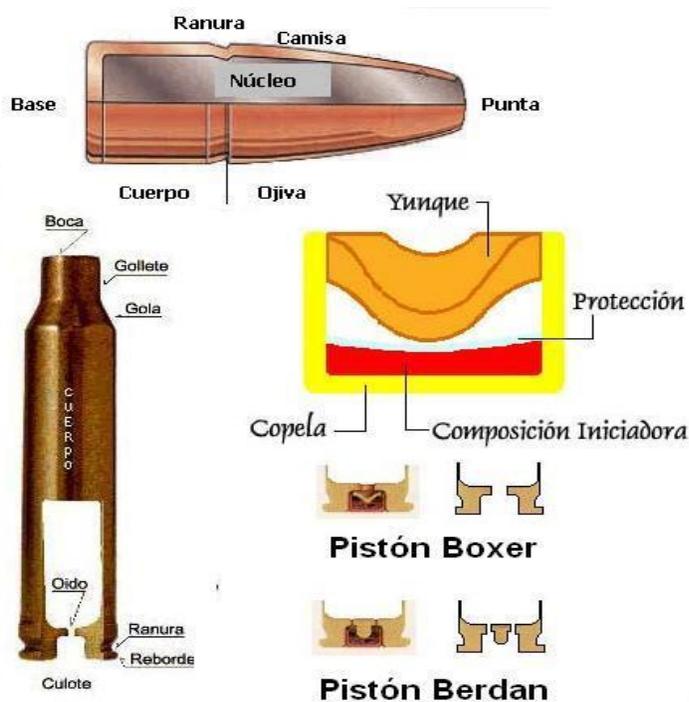
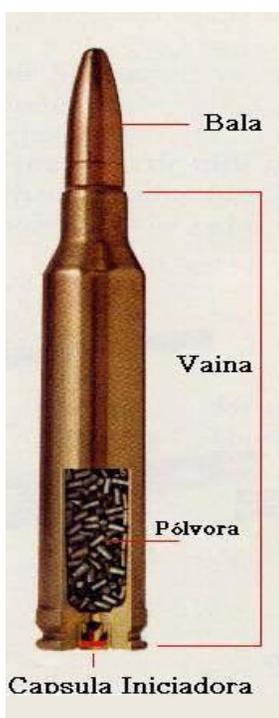
3. CONFORMACIÓN DE UN CARTUCHO:

EL CARTUCHO Unidad funcional compuesta por las siguientes partes:

a) **PROYECTIL:** Es el elemento lanzado al espacio y a su vez se compone de camisa, relleno y núcleo.

a.1. **CAMISA DEL PROYECTIL:** Es la envoltura del proyectil, generalmente metálica, apta para soportar la deformación del proyectil, originada por los tormentos mecánicos del disparo durante su recorrido por el ánima.

a.2. **RELLENO:** Es el espacio que queda normalmente entre la camisa y el núcleo del proyectil y que permite darle a éste una forma aerodinámica (punta).



a.3. **NÚCLEO:** Es la parte interior del proyectil, generalmente está constituido por aleaciones de plomo. Este núcleo puede o no tener camisa o relleno y ser único componente del proyectil, como son generalmente las municiones de armas cortas (revólveres).

El calibre del proyectil es siempre un poco mayor que el del ánima del arma al que está destinado; esto con el objeto de obligar al proyectil a que se introduzca en las estrías y siga su dirección, hasta obtener una rotación del proyectil en el sentido del eje central del cañón.

a.4. VAINA: Generalmente es de bronce, una aleación muy resistente que le permite recuperar su forma primitiva después del disparo, para los efectos de extracción y resistir los gases de la carga de proyección. La vaina puede ser cilíndrica o recta, de tronco cónico o mixto. Los revólveres y pistolas por regla general usan vainas cilíndricas rectas, lo mismo lo hacen las pistolas ametralladoras. La carabina, fusil automático y ametralladoras, usan vainas cilíndricas con depresión en la parte del tronco cónico.

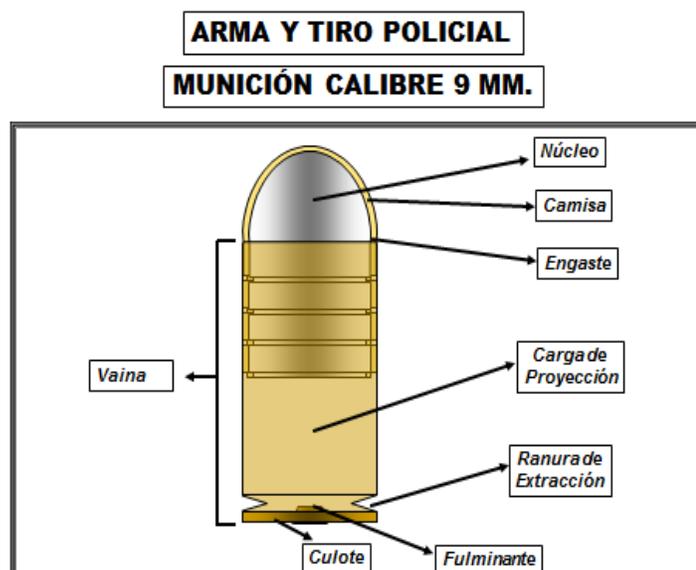
4. MUNICIÓN EMPLEADA EN CARABINEROS.

MUNICIÓN CALIBRE 9 MM: En la vaina se distinguen las siguientes partes:

4. a. BOCA DE LA VAINA: Sirve para dar la entrada a la carga de proyección y dar alojamiento al proyectil.

4. b. CULOTE: Se ubica en la parte posterior de la vaina, permite el alojamiento del fulminante.

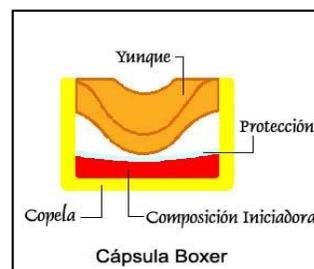
4. c. FULMINANTE: cápsula metálica destinada a iniciar la carga de proyección del cartucho. Sus componentes habituales pueden ser el fulminato de mercurio, estifnato de plomo o acida de plomo.



Nota: La vaina del revólver tiene "reborde de extracción"

4. d. CAPSULA INICIADORA: Es una pequeña copa, generalmente de latón, pero puede ser de hojalata estañada, que contiene una pastilla de mixto fulminante muy sensible al golpe, la que al ser golpeada y detonada da origen a la ignición de la carga de proyección.

4. e. MIXTO FULMINANTE. Fulminato de mercurio, sulfato de antimonio, Clorato de potasio y goma laca.

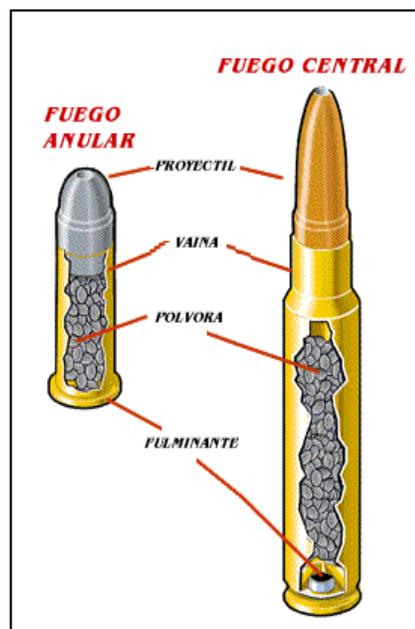
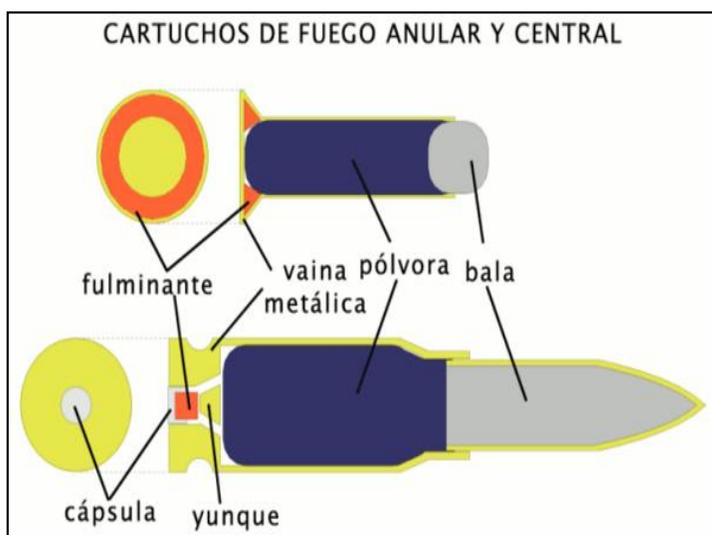


4. f. RANURA DE EXTRACCIÓN: Puede observarse a continuación del culote, su forma permite que los sistemas de extracción del arma puedan engancharla y retirarla de la recámara.

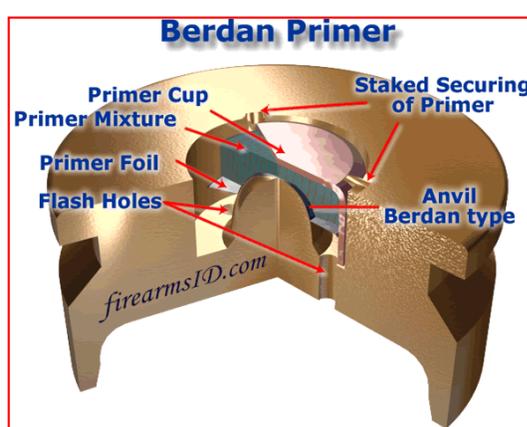
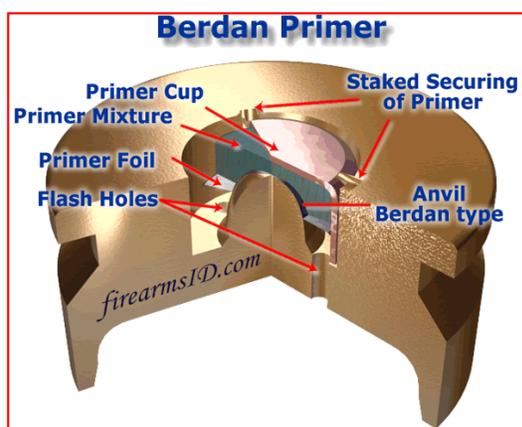
4. g. OÍDOS: Están ubicados a continuación del fulminante, son los conductos a través de los cuales se produce la ignición de la carga de proyección del cartucho.

4. h. CARGA DE PROYECCION: Corresponde a la pólvora alojada en el interior y luego de deflagrar, a raíz de la depresión de los gases en expansión, impulsa el proyectil a través del cañón.

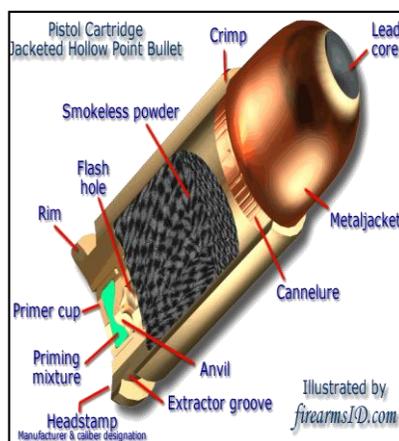
- ▶ Carbón. 15
- ▶ Azufre. 10
- ▶ Nitrato de sodio 75 = SALITRE



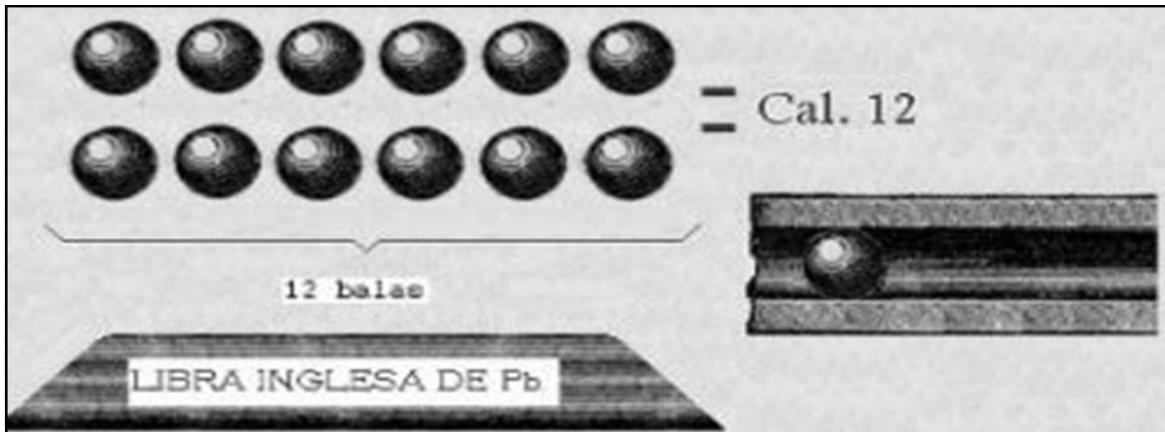
CORTE TRANSVERSAL DE DIFERENTES TIPOS DE CULOTES



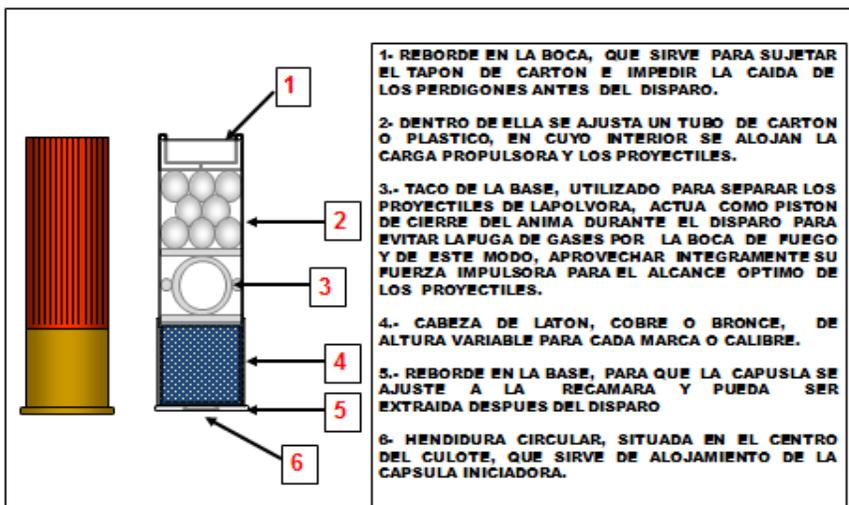
CORTE TRANSVERSAL DE UN CARTUCHO



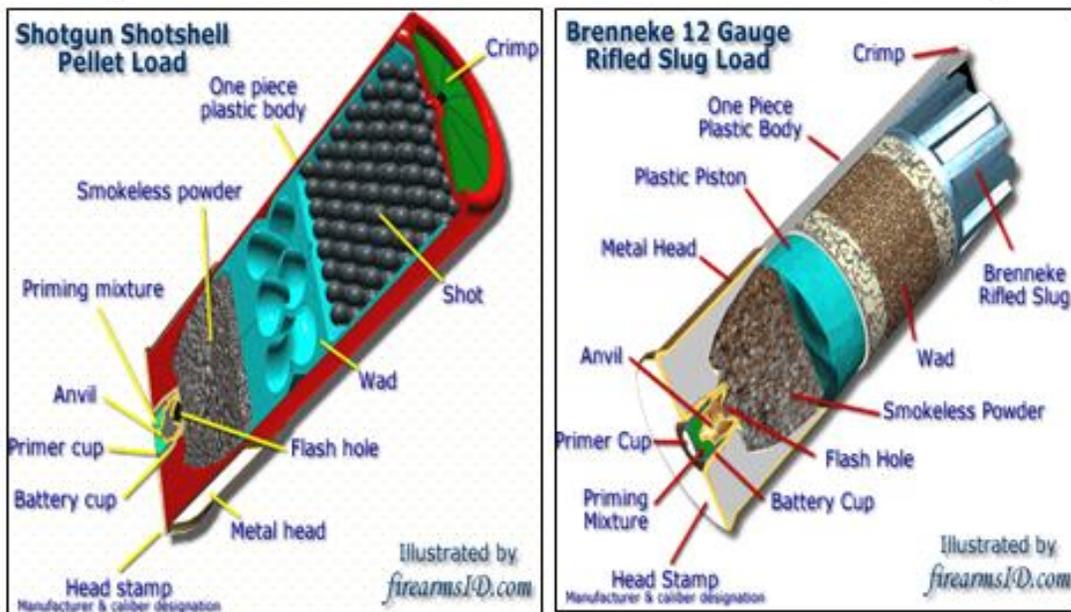
4. i. CARTUCHO DE ESCOPETA: **Ánima lisa** es obtenida en base a la división que se obtenía de una libra inglesa, o sea 453,59 g, de plomo y de esto se desprende el número de proyectiles esféricos que para este calibre se obtenía. De esta manera obteníamos que en el calibre 12, es aquel cuyo diámetro en una bala esférica pesa la doceava parte de una libra, por ende ocurre lo mismo con los distintos calibres tales como 16; 20; 24; 28; 32; 36; y calibres ya casi obsoletos tales como el 10; 8; o 4.



CORTE TRANSVERSAL DE UN CARTUCHO DE ESCOPETA



CORTE TRANSVERSAL DE UN CARTUCHO DE ESCOPETA





5. CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS.

CONCEPTO GENERAL DE ARMA

Es todo instrumento, medio o máquinas destinados para atacar o defenderse.
(Real Academia Española)

Toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aunque no se haya hecho uso de él.(CODIGO PENAL. ART. 132º).

5. 1a. ARMA DEFENSIVA: Aquella que cubre, resguarda o protege.

Ej. Chaleco antibala, casco balístico, escudo antidisturbios y balístico, etc.

5. 1b. ARMA OFENSIVA: Es aquella que se emplea para neutralizar, herir, demoler y/o golpear. Ej. Revólver, pistola, bastón extensible, (retráctil) etc.

5. 1c. ARMA BLANCA: La destinada a la lucha cuerpo a cuerpo o a corta distancia, mediante golpes, cortes, estocadas o lanzándolas contra el adversario.

5. 1d. ARMA INDIVIDUAL: Es aquella que puede ser conducida y accionada por un solo hombre o mujer. Ej. Revólver, pistola y P.A. UZI. etc.

5.1e. ARMA COLECTIVA: La que necesita de más de un hombre o mujer, para su conducción y empleo. Ej. Mortero 60 mm. Artillería aérea, etc.

5.1 f. ARMA PORTATIL: La que puede ser transportada por uno o varios hombres sin grandes esfuerzos, aprovechando en algunos casos la divisibilidad del arma empleada.(que se puede dividir.) Ej. Fusil. Ametralladora F.A., fusiles A. etc.

5. 1g. ARMA NO PORTATIL O PESADA: Es la que para su transporte no se vale del esfuerzo humano. Ej. Tanques, aviones, buques, etc.

5. 1h. ARMA CONTUNDENTE: Arma blanca que actúa por golpe directo sobre el cuerpo del adversario.

5.1i. ARMA CORTANTE: Arma blanca que hiera sólo con el filo.

5. 1j. ARMA PUNZANTE: Arma blanca que hiera sólo con la punta.

5. 1k. ARMA ARROJADIZA: La que es lanzada hacia el adversario, valiéndose del esfuerzo del brazo humano o dispositivos mecánicos especiales.

5.2 CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO, SEGÚN SU CARGA, RAPIDEZ DE TIRO O CARACTERÍSTICAS MECANICAS:

5.2a. ARMA DE CARGA SIMPLE O ÚNICA: Es el arma de fuego que no cuenta con un depósito de municiones y/o cartuchos, pudiendo contener uno sólo en su recámara y efectuar un sólo tiro por vez, necesitando de la mano del tirador para extraer la vaina percútala e introducir una nueva munición y/o cartucho en la recámara para volver a ejecutar el disparo.

Carabina Lanza Gases Calibre 37 mm.



5.2b. ARMA DE CARGA MULTIPLE: Es aquella arma de fuego provista de un almacén o depósito u otro dispositivo para alojar cierto número de municiones o cartuchos, los que por mecanismos adecuados son enfrentados y llevados a la recámara, pudiendo ser en forma manual o mecánica. Ejemplo: Revólver Taurus modelo 82 S- Calibre .38

Pistola Taurus PT 917

Calibre 9 mm. Etc.



5.2c ARMA SEMI-AUTOMATICA: Es el arma de fuego que utiliza el impulso de retroceso del cierre dado por la energía de los gases por intermedio de la presión sobre culote de la vaina para abrir la recámara y expulsar a aquella, introducir un nuevo proyectil y cierre. Necesita que el disparador sea presionado cada vez que se quiera realizar un disparo.

Ejemplo: Pistolas Taurus PT 917 Y PT 92 Cal. 9 mm. Y COLT



5.2d ARMA DE CARGA AUTOMATICA: Arma de fuego de carga múltiple, que “después del primer disparo”, extrae la vaina, la expulsa, coloca una nueva munición y/o cartucho en la recámara, la obtura y arma el mecanismo de percusión, sin la intervención del tirador. Ejemplo: Fusil SIG. 510 al. 7.62 mm. Etc.

Armas de **repetición automática**. Se obtiene el fuego repetido por acción automática de los mecanismos.

5.2e. ARMA DE REPETICIÓN: Arma de fuego de carga múltiple, que por movimiento manual del cerrojo; carga, extrae, expulsa la vaina y prepara el mecanismo de percusión.

Ejemplo: Escopetas Winchester, Carabina Máuser.





5.2f. ARMAS DE ACCIÓN SIMPLE. Arma de fuego que para funcionar requiere al menos en el inicio, de la intervención previa del tirador para armar su mecanismo de disparo debe ser preparada o amartillada.

5.2g. ARMAS DE ACCIÓN DOBLE.

Arma de fuego que para funcionar requiere de la activación de su mecanismo de disparo por medio de la intervención del tirador en el instante que se efectúa el disparo. No requiere de preparación previa, si no, se arma en el instante de la presión del disparo.



5.3 CLASIFICACION DE LAS ARMAS DE FUEGO SEGÚN SU CALIBRE

5.3a ARMAMENTO MAYOR O MATERIAL DE ARTILLERIA. Son armas cuyo calibre es mayor de 20 mm. Dentro de este tipo de armamento consideraremos solo una clasificación en función de la longitud del tubo.

- ▶ Cañones
- ▶ Obuses
- ▶ Morteros



5.3b. ARMAMENTO MENOR: Son armas cuyo calibre es menor de 20 mm. Para clasificar este armamento se utilizarán tres criterios que son según sus características mecánicas, balísticas y de acuerdo al empleo a que se destinen



A. SEGÚN CARACTERÍSTICAS BALÍSTICAS:

- ▶ Anima lisa
- ▶ Anima Estriada
- ▶ Uno o varias Municiones y/o Cartuchos





B. SEGÚN SU AUTOMATISMO:

a) **AUTOMATISMO TOTAL:** Es aquella arma de fuego que aprovecha parte de los gases para producir la totalidad de las operaciones. Ej.: Ametralladoras, etc..

b) **SEMI-AUTOMATICAS:** Es aquella arma de fuego que aprovecha parte de los gases para producir una serie de operaciones tendientes a efectuar un nuevo disparo, Ej.: Pistola Taurus.

c) **AUTOMATISMO MIXTO:** Es aquella arma de fuego que puede efectuar las dos operaciones en el ciclo de disparo, semi-automático y función automática, Ej.: Fusil SIG., P.A. UZI.

MUNICIÓN EMPLEADA EN CARABINEROS.

REVÓLVER TAURUS
CALIBRE .22
REVÓLVER TAURUS
CALIBRE .38

PISTOLA PT. 92 TAURUS
PT. 917
CALIBRE 9 MM.

SUBFUSIL AMETRALLADORA
UZI CALIBRE 9 MM.

FUSIL SIG - 510
CALIBRE 7,62 MM.

CARABINA MAUSER
CALIBRE 7 MM.

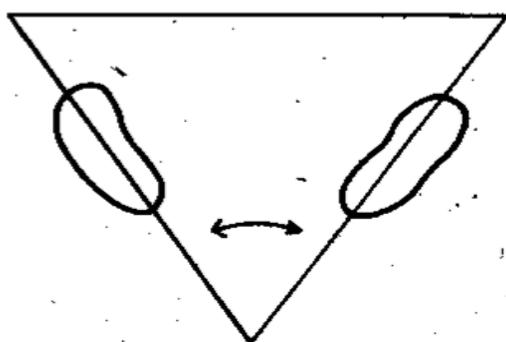


UNIDAD II. TEORÍA DEL TIRO.

1.- LOS FUNDAMENTOS DEL TIRO.

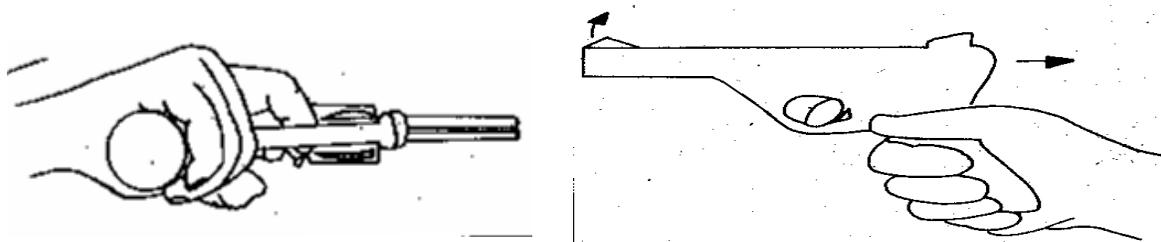
1.1. POSICIÓN DE PIE.

La preparación para efectuar un buen tiro, comienza con una buena posición de los pies, debiendo mantenerse la separación de los hombros, la separación con un ángulo inferior a 45° , una leve flexión de la rodilla y dependiendo del tirador uno de los pies levemente delante del otro.



1.2. EMPUÑADURA. ¿COMO TOMAR EL ARMA?:

Es importante saber que empuñar bien el arma se traduce en un buen disparo, la tomada del arma debe transformarse en la continuación de la extensión del brazo diestro del tirador, debiendo la otra mano cubrir los espacios vacíos de la empuñadura, mientras que los dedos cubren la mano en sentido contrario, dedos fuera del arco guardamonte.



1.3. EMPLEO DE APARATOS DE PUNTERÍA:

PUNTERIA PARA EFECTUAR UN

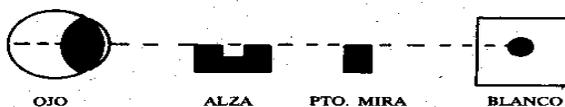
TIRO. En este tema aparecen el Alza y el Punto de mira, con la finalidad de permitir al tirador dirigir el proyectil al objetivo

deseado.

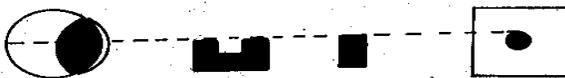
Para lograr una buena alineación de miras, es indispensable que la parte superior del Punto de Mira coincida con la parte superior del Alza, y la distancia entre ambos lados del punto de mira (luces), debe ser igual al punto del alza.



POSICIÓN CORRECTA



POSICIÓN INCORRECTA



1.4. RESPIRACIÓN.

CICLO RESPIRATORIO:

“Sucesión de fenómenos que conforman la ventilación pulmonar y que consisten en una inspiración seguido de una espiración de aire”.

La respiración es un trabajo totalmente rítmico del organismo, que a diferencia de otras funciones corporales (digestión, filtro de sangre por los riñones, latidos cardiacos) puede ser influenciada totalmente por la voluntad.

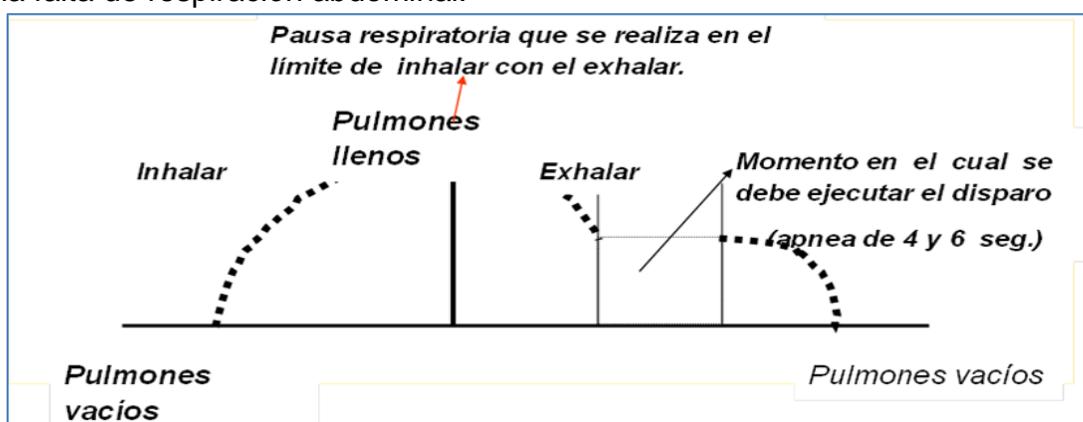
Conscientemente podemos hacer una respiración profunda y tranquila, lenta. Por el contrario no influimos tan directamente sobre los latidos cardiacos o la digestión. De la misma manera podemos cambiar la respiración al toser, reír, hablar o gritar, funciones todas que dependen del aire espirado.

La respiración no solo cambia con el momento psicoemocional de la persona sino también con la edad. El niño lactante respira unas 30 o 40 veces por minuto y luego poco a poco el ritmo va disminuyendo. Siendo más lento en la persona tranquila y consciente.

El ritmo además está regulado por el centro de la respiración, situado en el cerebro, que es sensible al aumento o descenso de oxígeno y al aumento o descenso del gas carbónico en la sangre. Cuando aumenta el gas carbónico en sangre la respiración se acelera para aumentar la eliminación de dicho gas. ¡Vamos a todo gas!

El ritmo respiratorio puede cambiar por lo tanto a voluntad o por alteraciones de las concentraciones de oxígeno y CO₂ (anhídrido carbónico) en sangre.

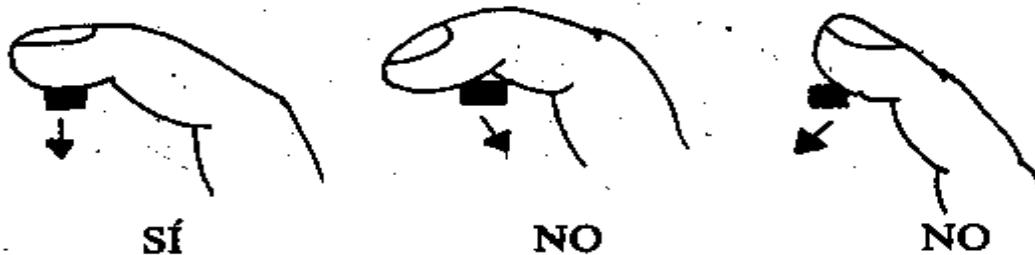
Puede ser deprimido por medicamentos sedantes o incluso la misma obesidad actúa alterando el ritmo respiratorio. En las obesidades extremas comúnmente se ve una respiración alta que se realiza de forma agitada y superficial coexistiendo una falta de respiración abdominal.



NOTA IMPORTANTE: Durante los desplazamientos que se realicen corriendo o en forma rápida, debemos exagerar la respiración, o hiperventilar con la boca abierta, de tal manera que se efectúe la completa oxigenación de la sangre, proporcionándonos un mayor control sobre nuestros movimientos y por ende un mejor control sobre nuestra arma.

1.5. PRESION DEL DISPARADOR.

La figura demuestra la posición del dedo, pero sólo una es la correcta, pues es la que no desvía el disparo.



La presión debe ser uniforme: presión 200 mgs.

En la siguiente figura se muestra el movimiento del DEDO INDICE, reafirmando lo indicado anteriormente, sobre la correcta posición del dedo en el disparador.



2.- CICLO DEL DISPARO

FUNCIONAMIENTO DE UN ARMA DE FUEGO

1° **Presionando el disparador**, queda en libertad el martillo.

2° **El martillo golpea el percutor**, el cual impulsado por su muelle golpea la cápsula fulminante, inflamando el mixto.

3° **El mixto fulminante**, a través de los oídos de la vaina, enciende la carga de proyección (pólvora), produciéndose gran volumen de gases.

4° **La presión producida por los gases** actúa con la misma intensidad en todas direcciones, venciendo la resistencia del engaste o ruleteado de la vaina en el proyectil y lo impulsa.

5° **En las armas de repetición**, cuyo desbloqueo es manual, la acción de los gases hacia atrás sólo produce un retroceso violento del arma (culatazo). En las armas automáticas este retroceso violento es absorbido parcial o totalmente por mecanismos adecuados.

6° **Desbloqueo manual o automático** del cierre.

7° **Desplazamiento automático o manual** del cierre hacia atrás.

8° Junto con la operación anterior, se produce mecánicamente **la extracción y expulsión de la vaina**.

9° **Con el desplazamiento** total del cierre hacia atrás, **el mecanismo de disparo queda en condiciones** de actuar nuevamente.

10° **Accionando** el cierre manual o automáticamente hacia adelante, **se arrastra una nueva munición en la recámara** y el mecanismo de disparo queda preparado.

11° **El cierre obtura la recámara**.

12° **Bloqueo del cierre y término del ciclo**.

3.- MODALIDAD DE TIRO.

3.1. TIRO A TIRO: Son aquellas que solo pueden efectuar un solo disparo por vez, siendo necesario la apertura del arma y extracción manual de la vaina servida para reemplazarla por un nuevo cartucho para efectuar un nuevo disparo, tal como la escopeta común de lanza gases y de caza.





3.2. REPETICIÓN: Corresponde a aquellas en las que la munición se almacena en un cargador, siendo necesario accionar un mecanismo manual a fin de subir o alinear la munición de la recámara y realizar el disparo. Debe operarse en forma manual a través de sistemas tales como el de cerrojo, corredera o palanca. Cabe mencionar que los revólveres son a repetición. Ejemplo:

Carabina Máuser 7mm.

Revólver Taurus modelo 82 S- Calibre .38



3.3. SEMI-AUTOMÁTICA: Es el sistema de tiro mediante el cual la munición se carga de forma automática después de realizar cada disparo, pero es necesario tirar del gatillo nuevamente cada que se quiere realizar un disparo.

Ejemplo:

Pistolas Taurus PT 917 Y PT 92 Cal. 9 mm.



3.4. AUTOMÁTICA: Son aquellas que, manteniendo presionada la cola del disparador producen una sucesión de disparos, tales como las pistolas-ametralladoras y los fusiles automáticos. Generalmente este tipo de armas posee un selector de tiro que permite al usuario elegir el modo de operación entre dos opciones: semiautomático y automático.

Ejemplo: Fusil SIG. 510 cal. 7.62 mm. Etc.



4. CONCEPTO DE ACCIÓN SIMPLE Y DOBLE ACCIÓN.

4.1. ARMAS DE ACCIÓN SIMPLE.

Arma de fuego que para funcionar requiere al menos en el inicio, de la intervención previa del tirador para armar su mecanismo de disparo. Debe ser preparada o amartillada.

4.2. ARMAS DE ACCIÓN DOBLE.

Arma de fuego que para funcionar requiere de la activación de su mecanismo de disparo por medio de la intervención del tirador en el instante que se efectúa el disparo.

No requiere de preparación previa, si no, se arma en el instante de la presión del disparo.



5. CONCEPTOS DE ACCIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE LOS GASES.

5.1. DE ACCION DIRECTA DE LOS GASES: En donde el 100% de los gases es expulsado a través del cañón, empujando el proyectil al espacio, haciendo de esta forma que su retroceso (culatazo) sea brusco.

Ejemplo: Carab.
Mauser,



Escopeta L.
Franchi S.P.A. 7



5.2. DE ACCION INDIRECTA DE LOS GASES:

En donde la totalidad de los gases NO salen expulsados a través del cañón como en el caso anterior, sino que una parte importante de ellos es recuperado a través de un mecanismo especial presente en el cañón antes de llegar a la trompetilla o salida de éste, conectándose directamente con el cajón de los mecanismos. Este dispositivo es un tubo cilíndrico de menor diámetro que el cañón del arma y se encuentra fundido a éste conformando una sola pieza, desviando parte de los gases antes de su salida por la trompetilla, regresándolos al cajón de los mecanismos para facilitar el retroceso del cuerpo del cierre y hacer retroceso (culatazo) mucho más blando, haciendo además, que la precisión del tirador mejore notablemente. Ejemplo: Fusil AK-47.



6. COLIMACIÓN DE UN ARMA DE FUEGO.

Un arma de fuego se colima, ajusta o pone a cero a una determinada distancia. Esa explicación viene dada en forma del concepto que se ha venido a llamar, que traduzco algo así como alcance máximo de impacto en el blanco (término de cuño personal que indica aproximadamente lo que significa este concepto).

El tiro con armas de fuego, bien sea en el ámbito del tiro deportivo o en el del combate con armas de fuego, supone lanzar un proyectil o bala a través del aire para que impacte en un blanco o amenaza y lograr unos determinados efectos (mayor puntuación o incapacitación), lo cual representa el campo de estudio de la Balística.

La Balística es una ciencia que estudia el mecanismo de deflagración en el cartucho que impulsa la bala, su paso a través del ánima del cañón, las características y comportamiento aerodinámicos del proyectil y el vuelo del mismo, así como los efectos que produce al impactar en un blanco.





7. POLÍGONO.

7.1. CONCEPTO: Se denomina polígono de tiro, a la superficie debidamente habilitada y delimitada para practica del tiro con armas de fuego, la cual está dotada de una estructura y organización para desarrollar la actividad, de acuerdo al propósito de sus objetivos y un ambiente de seguridad integral.



7.2. CLASIFICACIÓN.



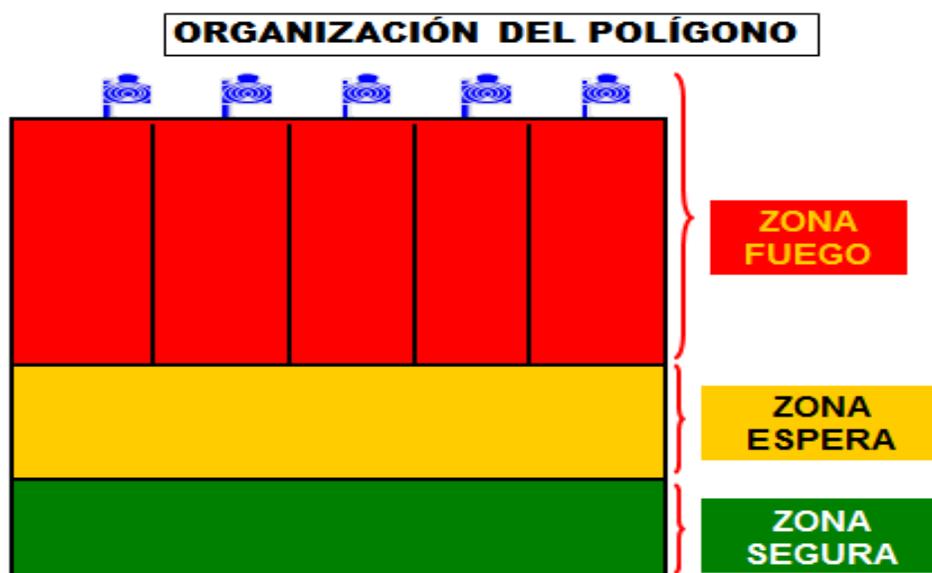
a.- CLASIFICACIÓN GENERAL.

a.1. Polígono Cerrado: Es el que está circunscrito a un perímetro delimitado, cercado por paredes sólidas y apropiadamente.

a.2. Polígono Abierto: Corresponde al que se encuentra en un terreno ubicado al aire libre, en el cual, la estructura establecida y que sobresale es el paredón que receptiona los proyectiles.

b.3. Polígono Mixto. B.4. Polígono Circunstancial.

7.3. ORGANIZACIÓN





8. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD:

MEDIDAS DE SEGURIDAD CON LAS ARMAS DE FUEGO:

“ADOPTA CUALQUIER MEDIDA, AUNQUE PAREZCA EXAGERADA, CUYO FIN PERSEGA EVITAR ALGUN TRÁGICO ACCIDENTE A CONSECUENCIA DEL MAL PORTE, USO Y/O CONSERVACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO”.

8.1. MEDIDAS CONDUCTUALES:

- ▶ Asumir como medida de máxima importancia que todas las armas de fuego estén siempre cargadas. Con ello adoptaremos siempre un correcto y cuidadoso trato, eliminando así toda manipulación indebida.
- ▶ Nunca apuntar a nada ni a nadie que no esté dispuesto a eliminar o lesionar. Las armas de fuego fueron creadas para causar la muerte y dependiendo de lo diestro del tirador o los conocimientos y práctica que éste posea sobre el arma, será el resultado que logre con su tiro; no así para jugar con ellas apuntando a compañeros o cualquier objeto.
- ▶ Sus disparos, siempre los hará sobre blancos que Ud. tenga plenamente identificados, no a ruidos, murmullos, sombras, etc.
- ▶ Mantener siempre el dedo índice de la mano con la que Ud. dispara fuera del arco guardamonte y nunca en contacto con el disparador, mientras no tenga los aparatos de puntería debidamente alineados con el blanco (ojo - alza de mira - punto de mira - blanco).
- ▶ Ante cualquier factor externo durante un desplazamiento, la tendencia del cuerpo es la de contraerse, por lo que si su dedo está en contacto con el disparador, realizará un tiro no deseado e incontrolado que puede resultar fatal para quienes se encuentren en su entorno.
- ▶ Durante el trabajo de polígono, mantenga siempre el arma con el cierre abierto, sin cargador y su cañón apuntando hacia los blancos.
- ▶ No efectúe prácticas o manipule su arma aunque se encuentre descargada mientras transiten personas en el sector de los blancos.
- ▶ En los domicilios, mantenga su arma bajo llave y fuera del alcance de los niños o curiosos, y cuando se guarden por tiempo prolongado no olvide descargarlas.
- ▶ Las armas no serán manejadas después de haber consumido alcohol, drogas, o medicamentos que impidan la habilidad de controlar el arma con seguridad.
- ▶ Si hay alguna diferencia en el sonido o se experimenta algún retroceso, deje de disparar el arma.





8.2. EN LA MANIPULACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO.

8.2 a. SEGURIDAD EN LA LÍNEA DE TIRO O DE FUEGO:

- ▶ Mantenga la pistola en la funda excepto cuando esté disparando o haciendo un ejercicio que diga u obligue a mantener la pistola en sus manos.
- ▶ No de la vuelta con una pistola en sus manos a menos que el instructor le indique que lo haga. Primero ponga la pistola en seguro y después en la funda, después de la vuelta. La única excepción de esta regla es cuando se estén realizando ejercicios de puntería avanzada y solamente bajo supervisión del instructor encargado del polígono.
- ▶ Cuando se cargue una pistola, subametralladora, escopeta o rifle mantenga el cañón (boca) apuntando hacia el fondo del polígono.
- ▶ Durante el movimiento o desplazamiento, mantenga el dedo afuera del guarda monte.
- ▶ Mantenga la subametralladora, escopeta o rifle con el cierre abierto, excepto cuando esté en la línea de fuego o durante ejercicios tácticos.
- ▶ La seguridad es vital. Si alguien ve algo que va en contra de los reglamentos de seguridad, debe decir “ALTO EL FUEGO”.

8.3. PROCEDIMIENTOS EN EL POLIGONO.

a. El instructor se asegurara que las armas están “Despejadas” en las siguientes ocasiones:

- ▶ Al llegar al polígono antes de comenzar el entrenamiento.
- ▶ Antes de las prácticas de tiro en seco.
- ▶ Después de terminar el entrenamiento y antes de abordar los vehículos para regresar al cuartel.

b. Los ejercicios de disparo serán iniciados por las órdenes del instructor. Escuche los mandos y no se anticipe.

- ▶ Dependiendo del ejercicio que sea conducido se les dirá que se queden en posición baja lista y que pongan su arma en la funda. Se les darán instrucciones respecto a lo que harán cada vez.
- ▶ Despejar: Remueva el cargador de su arma hacia el fondo del polígono, despéjelo.

c. Personal en la línea de fuego no se moverá de esta sin la autorización del instructor.

d. El personal en la línea de fuego no disparará a objetos que no estén designados como blancos.

e. En caso de que el arma falle:

- ▶ El tirador se arrodillará en el suelo y tomara precaución corrigiendo una falla.
- ▶ El instructor observará, asistirá y se asegurará que la falla esta corregida y que el arma está en una condición segura antes de comenzar a disparar de nuevo.
- ▶ Las vainas serán recogidas por los tiradores después de finalizados los ejercicios en la línea de fuego.
- ▶ El instructor se asegurara que el polígono sea aseado completamente antes de salir del mismo.

f. Al no cumplir con estas reglas el tirador (o instruido) podrá ser retirado de la línea de fuego y ser evaluado para verificar si está capacitado o no para esta clase de entrenamiento.



UNIDAD III.- NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA QUE REGULA EL USO DE LAS ARMAS DE FUEGO EN CARABINEROS.

1.- CONCEPTO DE ARMA, CONFORME ART. 132, DEL CODIGO PENAL

Cuando en las sublevaciones de que trata este Título se supone uso de armas, se comprenderá bajo esta palabra toda máquina, instrumento, utensilio u objeto cortante, punzante o contundente que se haya tomado para matar, herir o golpear, aun cuando no se haya hecho uso de él.

2.- CONCEPTO DE “CUERPO ARMADO” EN CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

Constitución Política de la República. Decreto Supremo no. 1.150, de 1980 Ministerio del Interior, Publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de octubre de 1980.

Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública

Art. 90. Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las Fuerzas Armadas están integradas sólo por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República.

Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se integrará, además, con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.

3.- NOCIONES DE LA LEY 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS.

Control de Armas y Elementos similares

ARTÍCULO 1.- El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional estará a cargo de la súper vigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata esta Ley.

Para este efecto, se desempeñarán como autoridades ejecutoras, contraloras o asesoras en los términos previstos en esta ley, la Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas, Autoridades de Carabineros de Chile, el Banco de Pruebas de Chile y los Servicios Especializados de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 2.- Quedan sometidos a este control:

El material de uso bélico, entendiéndose por tal, las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las Fuerzas Armadas y los medios de combate terrestres, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;

Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre y sus partes y piezas,

Las municiones y cartuchos;

Los explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza y sus partes y piezas;

Las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o



empleadas para la fabricación de explosivos o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos y los elementos lacrimógenos o de efecto fisiológico;

Las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, almacenamiento o depósito de estos elementos, y

Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8°, 14 A, 19 y 25 de esta ley.

Artículo 1 El presente Reglamento tiene por objeto, completar las disposiciones de la Ley No 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos. Los elementos sujetos a control son los siguientes:

- a) Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre y las partes y piezas de las mismas.
- b) Municiones.
- c) Explosivos.
- d) Los Productos Químicos determinados en la forma establecida en este reglamento.
- e) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, almacenamiento o depósito de estos elementos.

Artículo 2 Quedan exceptuadas de este control las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile, Dirección General de Aeronáutica Civil y demás Organismos estatales autorizados por la Ley, en lo referido a las armas y elementos que se adquieran y utilicen para sus propios fines Institucionales

Artículo 3 Para efectuar este control que la Ley pone a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, actuará como Autoridad Central la Dirección General de Movilización Nacional y las Autoridades Fiscalizadoras en sus respectivas jurisdicciones, los Servicios Policiales y los Servicios Especializados de las Fuerzas Armadas, en la forma que lo establece el presente reglamento. En la expresión Autoridades Fiscalizadoras, se comprenderá a la Dirección General de Movilización Nacional y a las demás Autoridades que sean designadas en la forma y con la dependencia, facultades y obligaciones que establecen la Ley y el presente reglamento.

Artículo 4: Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- | | |
|------------------------------|---|
| - Ley | : La Ley No 17.798. |
| - Reglamento | : El presente Reglamento. |
| - Ministerio | : El Ministerio de Defensa Nacional. |
| - Dirección General | : La Dirección General de Movilización Nacional. |
| - Autoridades Fiscalizadoras | : Las señaladas en el Art. 1o de la Ley. |
| - Resoluciones | : Las que dicte la Dirección General. |
| - D.I.C. | : El Instituto de Investigaciones y Control del Ejército, en su calidad de Banco de Pruebas de Chile. |
| - I.N.N. | : El Instituto Nacional de Normalización. |
| - S.N.G.M. | : El Servicio Nacional de Geología y Minería. |

De las armas y municiones

CAPITULO I

De la clasificación de las armas de fuego y de las limitaciones para su posesión o tenencia

Artículo 44 Para los efectos de la aplicación de la Ley y este reglamento, las armas de fuego se clasifican en la siguiente forma:



1.- Armas de posesión prohibida:

- a) Armas largas de ánima estriada, de calibre superior a .22, o su equivalencia en milímetros.
- b) Armas largas de cualquier calibre, cuyos cañones hayan sido recortados.
- c) Armas cortas de calibre igual o superior a 0,45 ó 11,43 mm
- d) Armas cortas de cualquier calibre, que funcionen por automatismo total.
- e) Arma de fantasía. Se denomina así a las que esconden su verdadera finalidad bajo una apariencia inofensiva.
- f) Toda otra arma de fuego no incluida en el N° 2 de este artículo.

2.- Armas de posesión permitida:

a) Para defensa personal:

- ▶ Revólveres hasta calibre .44 o inferiores a .45 (11,43 mm.).
- ▶ Pistolas hasta calibre 9 mm. o inferiores a .45 (11,43 mm.).

b) De caza:

- ▶ Escopetas.

c) De concurso:

- ▶ Escopetas.
- ▶ Rifles.
- ▶ Fusiles y carabinas.
- ▶ Pistolas y revolvers

La posesión y uso de más de dos de estas armas para concurso, sólo se permitirá a deportistas calificados e inscritos como tales en la Dirección General a través de las respectivas Autoridades Fiscalizadoras, y que participan en competencias nacionales e internacionales. La inscripción deberá cumplir con lo indicado en los Arts. 45o, 46o y 47o del presente reglamento.

De la inscripción, reinscripción, posesión y extravío de armas de fuego

Artículo 45 En conformidad con el Art. 5o de la Ley, toda arma de fuego de uso permitido debe ser inscrita ante las Autoridades Fiscalizadoras a nombre de su poseedor o tenedor. En el caso de las personas naturales, la Autoridad Fiscalizadora competente será la que corresponda a la residencia del interesado, y en el caso de las personas jurídicas, la del lugar en que se guarden las armas.

Artículo 46 Todas las armas de fuego deberán someterse al examen del Banco de Pruebas de Chile o al de los Delegados de éste, a fin de que se certifique sobre su naturaleza, calidad, condiciones de seguridad y exacta identificación. Aquellas armas que presenten anomalías o discrepancias en su funcionamiento o características deberán ser devueltas al tenedor o propietario para su corrección, dejándose constancia de lo obrado. Las que a raíz de este examen se declaren irrecuperables, serán enviadas a los arsenales de Guerra del Ejército para su destrucción, previa autorización de la Dirección General.

Artículo 47 Las personas naturales podrán poseer las armas de fuego que se indican:

Armas de defensa personal: hasta 2 (dos)

Armas de caza: hasta 6 (seis)

Armas de concurso: Según Resolución que en cada caso dicte la Dirección General.

Para su inscripción, además de la solicitud correspondiente, deberán presentar ante la Autoridad Fiscalizadora el Certificado del Banco de Pruebas aludido en el artículo anterior.

Por su parte, la Autoridad Fiscalizadora deberá verificar los antecedentes de seguridad de las personas involucradas.

Artículo 48 Tramitada la solicitud de inscripción, la Autoridad Fiscalizadora entregará al poseedor del arma un padrón, el que sólo lo autoriza para mantener



el arma en su casa, sitio de trabajo o lugar que se desee proteger, y siempre que cualquiera de ellos haya sido declarado en el momento de efectuar la inscripción como domicilio o lugar donde se guardará el arma. **EN NINGUN CASO ESTE PADRON CONSTITUIRA PERMISO PARA PORTARLA FUERA DE ALGUNO DE DICHS LUGARES.**

La inscripción a nombre de una persona será indefinida mientras no se disponga su reinscripción o se transfiera el arma.

El poseedor de un arma inscrita que se cambie de domicilio, deberá comunicarlo a la Autoridad Fiscalizadora correspondiente, dentro del plazo de 10 días, bastándole con presentar el padrón de la inscripción vigente.

Si no se efectúa la inscripción antes mencionada, se considerará que el arma se posee ilegalmente.

En caso de extravío de un arma, el propietario deberá dar cuenta escrita a la Autoridad Fiscalizadora y Carabineros de la pérdida del arma, indicando fecha y circunstancias en que se extravió.

De los permisos para portar armas

Artículo 53^o A solicitud del interesado, la Autoridad Fiscalizadora correspondiente a su domicilio y donde el arma esté inscrita, otorgará el correspondiente permiso para portar armas, el que tendrá validez hasta el 30 de Marzo de cada año. Dicho permiso será otorgado previo estudio de seguridad del interesado, de acuerdo a las siguientes condiciones:

Arma de defensa personal:

Área autorizada: La Región Territorial a que pertenece la Autoridad Fiscalizadora que otorga el permiso. La autorización para el porte de este tipo de armas en todo el territorio nacional será otorgada por cualquiera de las Autoridades Fiscalizadoras de las Capitales Regionales.

Arma de caza:

Área autorizada: todo el territorio nacional.
Permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Arma de concurso:

Área autorizada: todo el territorio nacional. Certificado de inscripción en un Club, afiliado a la Federación de Tiro al Blanco o al Vuelo, que indique además disciplina que practica y la identificación del arma

Artículo 54 No requerirán el permiso para portar armas de defensa personal los miembros de los Organismos mencionados en el artículo 2^o de este reglamento, los que podrán portar armas mientras permanezcan en servicio activo. El control del porte de estas armas será regulado por cada Institución.

No obstante, si dichas armas son de propiedad particular, deberán ser inscritas en las respectivas Autoridades Fiscalizadoras. Los Oficiales Generales y Oficiales Superiores y los Sub-Oficiales Mayores de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, en situación de retiro, podrán portar las armas inscritas a su nombre, sin necesidad de permiso, siempre que tengan la correspondiente Tarjeta de Identidad Institucional vigente.

4.- NOCIONES DE LEGÍTIMA DEFENSA:

La legítima defensa o defensa propia es un derecho penal, causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor y que en caso de cumplirse todos sus requisitos,



permite reducir la pena aplicable a este último. En otras palabras, es una situación que permite eximir o eventualmente reducir la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida.

Una definición más concreta revela que la defensa propia es: el contraataque o repulsa de una agresión actual, inminente e inmediata con el fin de proteger bienes jurídicos propios o ajenos.

Código Penal, Art. 10: Están exentos de responsabilidad penal:

Nº 4: El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera: Agresión ilegítima.

Segunda: Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

Tercera: Falta de provocación suficiente por parte del que defiende.

Nº 6: El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza o resentimiento.

Nº 10: El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo.

5.- NOCIONES DE LAS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA CARABINEROS DE CHILE.

De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal

Art. 10. Están exentos de responsabilidad criminal:

1.- El loco o demente, a no ser que haya obrado en un intervalo lúcido, y el que, por cualquier causa independiente de su voluntad, se halla privado totalmente de razón.

2.- El menor de dieciséis años.

3.- El mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento.

El Tribunal de Menores respectivo hará declaración previa sobre este punto para que pueda procesarse.

4.- El que obra en defensa de su persona o derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Agresión ilegítima.

Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

Tercera. Falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

5.- El que obra en defensa de la persona o derechos de su cónyuge, de sus parientes consanguíneos legítimos en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, de sus afines legítimos en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, de sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocación de parte del acometido, no tuviere participación en ella el defensor.

6.- El que obra en defensa de la persona y derechos de un extraño, siempre que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento u otro motivo ilegítimo.

Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número y en los números 4.- y 5.- precedentes, cualquiera que sea el daño que se ocasione al agresor, respecto de aquel que rechaza el escalamiento en los términos indicados en el número 1.- del artículo 440 de este Código, en una casa, departamento u oficina habitados, o en sus dependencias, o, si es de noche, en un local comercial o industrial y del que impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos 141, 142, 361, 365, inciso segundo, 390, 391, 433 y 436 de este Código.

7.- El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

1.) Realidad o peligro inminente del mal que se trata de evitar.



- 2.) Que sea mayor que el causado para evitarlo.
- 3.) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

8.- El que con ocasión de ejecutar un acto lícito, con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente.

9.- El que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsada por un miedo insuperable.

10. El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo.

11. Artículo derogado.

12. El que incurre en alguna omisión, hallándose impedido por causa legítima o insuperable.

13. El que cometiere un cuasidelito, salvo en los casos expresamente Penados por la ley.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Título II

DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A CARABINEROS DE CHILE

Art. 410. Además de las exenciones de responsabilidad establecidas será causal eximente de responsabilidad penal para los Carabineros, el hacer uso de sus armas en defensa propia o en la defensa inmediata de un extraño al cual, por razón de su cargo, deban prestar protección o auxilio.

Art. 411. Estará también exento de responsabilidad penal, el Carabinero que haga uso de sus armas en contra del preso o detenido que huya y no obedezca a las intimaciones de detenerse.

Esto no obstante, los Tribunales, según las circunstancias y si éstas demostraren que no había necesidad racional de usar las armas en toda la extensión que aparezca, podrán considerar esta circunstancia como simplemente atenuante de la responsabilidad y rebajar la pena en su virtud en uno, dos o tres grados.

Art. 412. La disposición del artículo anterior se aplicará también al caso en que el Carabinero haga uso de sus armas en contra de la persona o personas que desobedezcan o traten de desobedecer una orden judicial que dicho Carabinero tenga orden de velar, y después de haberles intimado la obligación de respetarla, como cuando se vigila el cumplimiento del derecho de retención, el de una obligación de no hacer, la forma de distribución de aguas comunes, etc.

6. REGLAMENTO DE ARMAMENTO Y MUNICIONES PARA CARABINEROS DE CHILE, Nº 14

TÍTULO I GENERALIDADES

Capítulo I Del Armamento y Municiones

Artículo 1º.- La planificación, dirección, administración interna, control y distribución del armamento, munición, elementos de protección, accesorios y herramientas de armamento, repuestos y útiles de conservación y aseo, de Carabineros de Chile se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

Las adquisiciones de los elementos precedentemente citados se efectuarán por intermedio de la Dirección de Logística de la Dirección General, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; para cuyos efectos deberá asesorarse en los aspectos técnicos por el Departamento de Armamento y Municiones.

Artículo 2º.- Para los fines de este Reglamento se considerará:

Armamento. Todas las armas de fuego y armas blancas que tengan de cargo Carabineros de Chile;

Munición. Toda clase de cartuchos destinados a las armas de fuego, elementos disuasivos químicos y de señales luminosas pirotécnicas;

Elementos de protección. Aquellas especies destinadas a proteger la integridad



física del personal, tales como escudos, cascos, esposas de seguridad, chalecos antibalas, y equipos de protección y desactivadores de bombas y explosivos, y **Accesorios de armamento**. Además de los implementos de que se puede dotar a cada arma para su mejor rendimiento, los elementos destinados al porte de éstas, como fundas, cinturones, porta cargadores y elementos de mantención en general.

7.- DIRECTIVA SOBRE CUIDADO Y CONSERVACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO PARA CARABINEROS DE CHILE.-

TITULO VII ARMAS DE FUEGO DE USO EN CARABINEROS DE CHILE

Artículo 53.- Son aquellas de propiedad fiscal, sin perjuicio de las circunstancias en que se use y/o particulares debidamente autorizadas para ser empleadas en actividades del servicio, vistiendo de uniforme o de civil.
CAPITULO I

Cuidado en el porte y conservación de Revólveres o Pistolas de cargo fiscal

Párrafo 1º

Medidas de Seguridad

Artículo 54.- Todo el personal que tenga Revólver o Pistola de cargo fiscal, además, de estar obligado a portarla permanentemente, velarán por su aseo, principalmente el cañón, evitando que se depositen elementos extraños que al disparar puedan producir dilataciones u otros efectos dañinos o lesivos. Asimismo, serán responsables de su conservación y seguridad, debiendo cumplir, entre otras, con las instrucciones legales y reglamentarias que regulan la materia, como también, las contenidas en la presente Directiva.

Las armas cortas deben portarse en fundas premunidas de una correa firme y con el respectivo broche que permita que el arco guardamonte y el disparador queden enfundados, al pasar dicha correa por la parte posterior del martillo, asegurando el arma al abrochar, con lo cual, también se previene su extravío. Esta funda se portará asegurada a la correa del pantalón o bajo la axila (sobaquera); no así, por supuesto, cuando se use cinturón de servicio.

El broche de la funda, según el caso, no debe estar vencido ni tener el ojal desbocado, para evitar que permanezca desabrochado o se abra y el arma caiga en movimientos bruscos, inclinaciones, etc., con las consiguientes consecuencias

Párrafo 2º

Medidas para evitar su sustracción

Artículo 55.-

Entre otras medidas de seguridad a adoptar en este sentido, para evitar la sustracción o extravío del armamento, el personal se abstendrá de:

- a) Portar el arma en las guanteras o demás compartimentos de los vehículos, sean fiscales o particulares;
- b) Llevar el arma en maletas, bolsos, mochilas, maletines, porta documentos u otros de similar naturaleza; y
- c) Guardar el arma en muebles que no ofrezcan seguridad, tanto en domicilios particulares, como en cuarteles, oficinas u otras dependencias.

Párrafo 3º

Uso prohibido del Armamento

Artículo 56.- Se prohíbe usar el arma con una finalidad distinta a la propia (como martillo, para golpear objetos, como destapador de botellas, etc.), toda vez que tales prácticas inadecuadas pueden ocasionar su deterioro e incluso su inutilización por fractura o quiebre de piezas vitales.

Devolución y otros aspectos relacionados con Revólveres y Pistolas



Artículo 57.- La devolución de armas de propiedad fiscal de cargo, por parte del Personal de Nombramiento Supremo que posea revólver o pistola de propiedad particular, prevista en el artículo 63° y siguientes del Reglamento de Armamento y Municiones para Carabineros de Chile, N° 14, se regirá, además de lo allí señalado, por las disposiciones contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 58.- El Personal de Nombramiento Supremo que posea armamento fiscal de cargo y que adquiera revólver o pistola de propiedad particular, podrá, además, mantener el arma fiscal hasta el grado de Capitán, debiendo hacer devolución obligada del arma a contar de la fecha de su ascenso al grado de Mayor, o bien, en forma voluntaria antes de dicho evento.

Si la adquisición del arma particular se produjere en el grado de Mayor o siguientes, la devolución del armamento fiscal de cargo deberá efectuarse dentro del plazo de diez días, contados desde la notificación de la Resolución de la Jefatura respectiva, que autorice el uso en el servicio del armamento particular.

El armamento particular que se autorice para el servicio, deberá encontrarse en buen estado de funcionamiento y reunir los siguientes requisitos:

- a) El calibre de las armas particulares, en el caso de las pistolas, será de 7,65 mm.; 9 mm. Parabellum, .40" o .45". Tratándose de revólveres, deberán ser .32 largo, de .38" u otros que se encuentren en uso en la Institución, pudiendo en tal caso proporcionárseles munición bajo recibo, sólo cuando exista stock disponible. Asimismo, deberán poseer dimensiones similares a las del armamento fiscal, para que puedan portarse adecuadamente en las fundas de los cinturones de servicio en uso en la Institución;
- b) Las armas particulares que pretendan ser utilizadas en los servicios por el Personal de Nombramiento Supremo, deberán estar inscritas conforme a la ley y a la reglamentación vigente, y serán sometidas previamente a examen por el Armero Artificiero de la respectiva Repartición, en cuanto a sus condiciones balísticas, de presentación y funcionamiento.

En la Zona Metropolitana, esta misión será cumplida por el respectivo Armero Artificiero de las Altas Reparticiones de su dependencia, y en la Dirección General, por el Departamento Armamento y Municiones (L.5);

- c) El Personal de Nombramiento Supremo, que tenga armamento fiscal a su cargo y quiera hacer devolución de este, por las causas que estime conveniente, no necesitará de autorización alguna para hacer devolución del arma a la Repartición o Unidad que lo facilitó bajo recibo, en las mismas condiciones que lo recibió;
- d) Copia del informe emitido por el Armero será archivado en la Carpeta de Antecedentes Personales del Oficial autorizado, para los efectos del control del arma correspondiente, cuando se dispongan revisiones del armamento en general; y
- e) Cada Oficial autorizado para usar en el servicio su arma particular, tendrá derecho a que se le proporcionen bajo recibo dos cargas de la munición correspondiente, siempre y cuando sea de los calibres en uso en la Repartición o Unidad donde preste servicios.

CAPITULO III

Prácticas de Tiro

Artículo 59.- Para emplear en forma segura un arma en tiro de práctica, deben observarse, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Debe concurrir siempre un Armero Artificiero, según lo dispone el artículo 83° del Reglamento de Armamento y Municiones para Carabineros de Chile, N° 14; el que conforme a su especialidad se abocará a constatar las condiciones técnicas del armamento y municiones que se emplearán;
- b) El armamento particular que se autorice para el servicio, deberá encontrarse



en buen estado de funcionamiento y reunir los siguientes requisitos:

- c) El calibre de las armas particulares, en el caso de las pistolas, será de 7,65 mm.; 9 mm. Parabellum, .40" ó .45". Tratándose de revólveres, deberán ser .32 largo, de .38" u otros que se encuentren en uso en la Institución, pudiendo en tal caso proporcionárseles munición bajo recibo, sólo cuando exista stock disponible. Asimismo, deberán poseer dimensiones similares a las del armamento fiscal, para que puedan portarse adecuadamente en las fundas de los cinturones de servicio en uso en la Institución;
- d) Las armas particulares que pretendan ser utilizadas en los servicios por el Personal de Nombramiento Supremo, deberán estar inscritas conforme a la ley y a la reglamentación vigente, y serán sometidas previamente a examen por el Armero Artificiero de la respectiva Repartición, en cuanto a sus condiciones balísticas, de presentación y funcionamiento.

En la Zona Metropolitana, esta misión será cumplida por el respectivo Armero Artificiero de las Altas Reparticiones de su dependencia, y en la Dirección General, por el Departamento Armamento y Municiones (L.5);

El Personal de Nombramiento Supremo, que tenga armamento fiscal a su cargo y quiera hacer devolución de este, por las causas que estime conveniente, no necesitará de autorización alguna para hacer devolución del arma a la Repartición o Unidad que lo facilitó bajo recibo, en las mismas condiciones que lo recibió;

- e) Copia del informe emitido por el Armero será archivado en la Carpeta de Antecedentes Personales del Oficial autorizado, para los efectos del control del arma correspondiente, cuando se dispongan revisiones del armamento en general; y
- f) Cada Oficial autorizado para usar en el servicio su arma particular, tendrá derecho a que se le proporcionen bajo recibo dos cargas de la munición correspondiente, siempre y cuando sea de los calibres en uso en la Repartición o Unidad donde preste servicios.

Prácticas de Tiro

Artículo 59.-

Para emplear en forma segura un arma en tiro de práctica, deben observarse, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Debe concurrir siempre un Armero Artificiero, según lo dispone el artículo 83° del Reglamento de Armamento y Municiones para Carabineros de Chile, N° 14; el que conforme a su especialidad se abocará a constatar las condiciones técnicas del armamento y municiones que se emplearán;
- b) El armamento debe estar descargado y asegurado en todo momento que permanezca detrás de la línea de fuego; los cierres deben permanecer abiertos (si es posible) y sin cargar;
- c) Antes, durante y después de disparar, debe usarse obligatoriamente tapones en los oídos, chaleco antibalas, antiparras, u otros elementos protectores relacionados con la actividad;
- d) Debe inspeccionarse el arma para asegurarse que está descargada, comprobarse su normal funcionamiento y que no haya cuerpos extraños en sus mecanismos, tapones ni aceite grueso en el arma, porque estos pueden producir, entre otros efectos, la dilatación o
- e) Cuando se manipula el arma, se debe apuntar siempre hacia arriba y en dirección a los blancos;
- f) Debe revisarse la munición para constatar que está limpia, en buenas condiciones y verificar que es del tipo y calibre apropiado;
- g) Se debe cargar sólo cuando se ordene hacerlo;
- h) Siempre se debe empuñar el arma con su cañón hacia arriba, especialmente en el tiro de precisión, que se hace con el arma amartillada (martillo hacia atrás). Al efectuar esta operación, es fácil que el martillo se resbale del pulgar y se vaya hacia adelante y golpee el fulminante, o bien, puede



- que con el dedo índice se presione accidentalmente el disparador y se produzca el disparo antes de hacer puntería.
- i) Cuando se utilicen cartuchos a foguero, no se deben hacer más de cinco disparos consecutivos, para evitar la acción perjudicial de la pólvora que se emplea en éstos;
 - j) Si efectuado el disparo, no explota la carga de proyección del cartucho o el armamento se atasca, no se debe examinar y, dejando pasar un tiempo prudencial, se bajará lentamente el arma apuntando siempre hacia el suelo, para luego inmediatamente, sin voltear ni mirar atrás, levantar la mano izquierda en señal de aviso para ser asistido por personal especializado para tales fines, que compone el equipo encargado de la práctica. Nunca se debe intentar revisar, averiguar la causa o pretender solucionar el desperfecto personalmente;
 - k) Después de disparar, cada tirador, mientras permanece en posición, debe asegurar, retirar el cargador cuando corresponda, abrir el cierre para inspeccionar la recámara y verificar que está sin cartuchos; luego, nuevamente asegurar; y
 - l) Tan pronto como se ordene "alto al fuego", todos los tiradores, deben asegurar y descargar sus armas.

Artículo 60.- En las prácticas deberá darse estricto cumplimiento a lo señalado en los artículos 81° al 86° del Reglamento de Armamento y Municiones para Carabineros de Chile, N° 14°. No obstante, estas deben ser realizadas por personal idóneo con conocimiento de tiro principalmente, capacitado, especialista o con reconocida y certificada experiencia y/o competencia en la materia, a objeto de entregar una capacitación teórica y práctica, adecuada y segura sobre las técnicas existentes para ello.

En la práctica de tiro, no debe participar personal entrante o saliente de servicio nocturno.

El personal que por razones de escalafón no viste uniforme podrá efectuar práctica de tiro, cuando se cuente con los recursos suficientes y sea expresamente autorizada por la Dirección Nacional de Logística, a través del Departamento Armamento y Municiones (L.5.).

Los lineamientos y directrices para la ejecución de las prácticas de tiro serán definidas por el texto denominado "Generalidades de las Prácticas de Tiro", emanado anualmente por la Dirección Nacional de Logística, con la asesoría de orden técnico del Departamento Armamento y Municiones (L.5), documento en el cual se dispondrán, entre otros aspectos, los objetivos, modalidades, tipos de armas y munición a emplear, clasificación de funciones, procesos de ejecución, documentación reglamentaria a confeccionar, función de los armeros artificieros en las prácticas de tiro y disposiciones generales.

Finalizada la práctica de tiro, los datos de esta deberán ser ingresados al sistema informático de registro de "Prácticas de Tiro", por personal habilitado con clave de acceso otorgada por el Departamento (L.5), de conformidad a las disposiciones contenidas en el instructivo "Generalidades de las Prácticas de Tiro".

PROHIBICIONES PARA PORTAR ARMAS

Artículo 61.- Se prohíbe el porte de armas de fuego cuando el personal sea internado en establecimientos asistenciales o cuando medidas especiales de seguridad lo hagan necesario, como es el caso de quien se presenta ante un Jefe para responder ante una falta disciplinaria o concurra a un Tribunal de Justicia o Fiscalía Militar, del Ministerio Público o Administrativa, para declarar como inculgado.

Además, los Jefes de Reparticiones y Unidades tendrán la obligación de notificar al personal que deberá hacer entrega de su arma de fuego, cuando esté afectado por enfermedades, en especial psíquicas, violencia intrafamiliar u otras causas que hagan presumir una falla transitoria en la capacidad de uso racional de las



armas. En caso que el requerido se negare a entregar el arma particular, se deberá solicitar a la Autoridad Fiscalizadora correspondiente, la limitación a la tenencia de esa arma de fuego, adjuntando los antecedentes que lo justifiquen.

Esta prohibición será esencialmente transitoria y deberá ir siempre acompañada de las medidas que el caso aconseje, para restablecer a la brevedad la situación.

Las armas fiscales de cargo del personal que sean retiradas por alguna de estas causales, deberán ser siempre guardadas en las Salas de Armas que corresponda.

El personal de Carabineros de Chile, en general, tiene a su disposición cualquier Sala de Armas de las Reparticiones o Unidades, a nivel nacional, para guardar sus armas particulares cuando lo estime conveniente, las que serán recibidas conforme a la Cartilla e instrucciones establecidas para esta finalidad.

El personal de Carabineros que deba trasladarse en cualquier aeronave perteneciente a empresas aéreas dedicadas al transporte público o privado de pasajeros, deberá declarar y hacer entrega de su arma de fuego al funcionario designado para tal efecto, exigiendo el recibo o comprobante en que conste el tipo de arma, calibre, marca, serie y número al momento de su entrega y previo a abordar la aeronave.

Estará exento de esta obligación cuando el personal, en razón de la comisión de servicio que cumple (de protección, custodia de detenidos o similares), debe portar armas blancas o gases paralizantes durante el vuelo; en todo caso, si se trata de detenidos, éstos deben ser esposados.

El personal que salga en comisión de servicio al extranjero, debe dejar su arma de cargo en la respectiva Sala de Armas o en la que se indique, bajo recibo. Se exceptúa de esta obligación a aquel personal que salga en comisión conformando cápsulas o dispositivos de seguridad, avanzada o directa, a Altos Mandos de Carabineros de Chile o a Autoridades nacionales, sean civiles o militares en visita a otros Estados.

TÍTULO IX

Pérdida de Armamento

Artículo 62.- El procedimiento en caso de pérdida o extravío de armas o munición fiscal, se ceñirá a las normas estatuidas en los artículos 72°, 74° y siguientes del Reglamento de Armamento y Municiones para Carabineros de Chile, N° 14.

UNIDAD IV FUSIL SIG 510-4

1. FUSIL SIG 510-4:
- 1.1. Nomenclatura.



- 1.2. Características generales y específicas.

El fusil se compone principalmente de piezas de chapa de acero estampada para facilitar la producción en masa. La manija del cerrojo del SG 510 tiene una característica forma de T, similar a la del anterior K31. La cantonera y los guardamanos del fusil están cubiertos de caucho, mientras que el segundo está acanalado para ofrecer un mejor agarre.

El cañón del SG 510-1/Stgw 57 mide 520 mm de longitud y su ánima es estriada, con cuatro estrías que tienen una tasa de rotación de 270 mm (1 en 10.6 in).¹ Al final del cañón tiene montado un freno de boca integral que reduce el retroceso en un 25 %. El cañón está rodeado por una camisa tubular perforada, con dos puntos



de montaje para un bipo de: uno cerca del freno de boca y otro cerca del cajón de mecanismos.

- 1.3. Arme y desarme.
- 1.4. Limpieza y mantención.
- 1.5. Carga y descarga.
2. Posiciones de Tiro. De pie, rodilla y tendida.

UNIDAD V REVOLVER CALBRE 22:

1. Revolver .22: Nomenclatura, características generales y específicas.
Arme y desarme. Limpieza y mantención. Carga y descarga manual.

No hace mucho dedicaba una entrada a la pistola, su funcionamiento y diferentes partes que la componen; como no podía ser de otra manera hoy le toca el turno al revólver, arma que jugó un papel preponderante dentro del mundo de las armas de fuego y protagonista principal de numerosos acontecimientos bélicos. ¿Quién se podría imaginar, por poner un ejemplo, la historia de los EE.UU sin el revólver?

Los primeros ejemplares de este tipo de armas datan del siglo XVI.

Su funcionamiento está basado en un sistema de repetición de recámaras giratorias, de este modo se fabricaron armas de varios cañones cuyo sistema era un conjunto de cañones alrededor de un eje. Su principal objetivo era fabricar armas de fuego que pudieran realizar varios disparos sin necesidad de cargarla cada vez que se disparaba.

Tras su éxito como armas cortas de defensa se pasó de un conjunto de cañones alrededor de un eje, conocido como sistema "Pepperbox" o también "avispero", a ser una pieza única con varios taladros. Pero el verdadero éxito del revólver es a partir del año 1835 cuando Samuel Colt en Norteamérica, y Adams en Inglaterra patentan sus modelos de revólver.

Los dos se basan en un funcionamiento similar, las recámaras se cargan por la parte delantera y emplean el sistema de pistón para la iniciación del disparo. A Samuel Colt, líder indiscutible durante varios años, le salió un competidor, el revólver Deanc Adams, patentado en el año 1851. En el año 1855 se patentó, en Gran Bretaña, el sistema de doble acción selectiva de Beaumont, y que se aplicó al sistema Adams.

Casi a mediados de siglo, al surgir la cartuchería metálica de percusión anular, el revólver la adoptaría y se transformaría en arma de retrocarga con un cambio esencial en el sistema de alimentación. Fue en el año 1857 cuando la compañía Smith & Wesson introdujo el primer revólver diseñado para disparar munición con cartucho metálico del calibre. 22 corto. Smith & Wesson compró la patente a Rollin White, que impedía a cualquier otra compañía norteamericana que vendiese una pistola de gran calibre y que utilizase cartucho metálico hasta el año 1873, que expiró dicha patente.



PARTES, MECANISMOS Y MECÁNICA DE FUNCIONAMIENTO

El revólver es un arma de repetición y de recámara múltiple, pudiendo ser de doble acción o de simple acción. Existen diferentes mecanismos empleados en los revólveres oscilantes, cuyas diferencias con los demás veremos después.

Las partes y mecanismos de que consta el revólver son:

1. a- La armadura o armazón

Es la parte fundamental que reúne los distintos mecanismos del arma y que además sirve para empuñarla.

Dentro de ella podemos distinguir las siguientes partes:

- Empuñadura
- Arco guardamonte
- Caja plana de mecanismo
- Ventana rectangular del cilindro.

1. b- Cilindro Conjunto de recámaras alrededor de un eje donde se alojan los cartuchos



1. c.- El cañón Es la parte del arma por donde discurre el proyectil en el momento del disparo. Está enfrentado con la recámara superior del tambor o cilindro. El ánima del cañón tiene una serie de estrías, que dan un sentido de giro al proyectil cuando se desplaza por el mismo, las cuales comienzan a los pocos milímetros del extremo posterior del cañón. Estos milímetros de cañón están ligeramente ensanchados con respecto al resto del mismo, para que el proyectil al

desprenderse de la vaina y tomar las estrías en el cañón, no lo haga de forma brusca ya que esta especie de embudo facilita la entrada de la bala.

1. d.- Mecanismo de apertura y cierre Permite al tirador acceder a las distintas recámaras del cilindro para introducir los cartuchos en las mismas y cerrarlo firmemente para impedir que se abra accidentalmente con el disparo.

Está compuesto por:



- El bulón
 - El pestillo del bulón
- . Clasificación de los revólveres según su sistema de apertura y cierre.

Atendiendo a su sistema de apertura y cierre relacionado con el de alimentación, podemos clasificar los revólveres de la siguiente manera:

- De obturador lateral.
- Basculantes.
- Oscilantes.



ACTIVIDADES PRÁCTICAS DE TALLER:

2. Conductas y acciones inseguras que afectan la seguridad en la manipulación del armamento.
3. Secuencia del tiro policial: Razonamientos previos a la ejecución de un disparo. Identificación y selección del objetivo. Determinación de la condición de apresto. Técnica de empuñadura del arma. Proyección del arma y encare del blanco. Alineación de las miras y presión del disparador.
4. Posiciones de Tiro: De pie y rodilla.
5. Técnica de tiro: Isósceles.
6. Tiro practico en polígono: Sólo precisión.

